

## RECTIFICACIONES

Rectificación a la Decisión 98/437/CE de la Comisión, de 30 de junio de 1998, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los acabados interiores y exteriores para paredes y techos

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 194 de 10 de julio de 1998)

En la página 42, en el anexo III, el cuadro se sustituirá por el texto siguiente:

«Producto(s)	Uso previsto	Niveles o clases de resistencia al fuego	Sistema de certificación de la conformidad
<b>Paneles</b>	Acabados interiores o exteriores, como elementos completos, para la protección contra incendios de paredes y techos	Cualquiera	3
<b>Falsos techos (kits)</b>	Acabados interiores y exteriores para la protección contra incendios de techos		

Sistema 3: véase el inciso ii) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.»

En la página 44, en el anexo III, el cuadro se sustituirá por el texto siguiente:

«Producto	Uso previsto	Niveles o clases de reacción al fuego (*)	Sistema de certificación de la conformidad
<b>Revestimientos en rollos</b> <b>Otros revestimientos</b>	Acabados interiores en paredes o techos sujetos a la reglamentación sobre reacción al fuego	A (*), B (*) y C (*)	1
<b>Plaquetas</b> <b>Losas de revestimiento</b>	Acabados exteriores en paredes o techos sujetos a la reglamentación sobre reacción al fuego	A (**), B (**) y C (**)	3
<b>Falsos techos (kits)</b>	Acabados interiores y exteriores en techos sujetos a la reglamentación sobre reacción al fuego		
<b>Baldosas</b> <b>Recubrimientos</b> <b>Paneles</b>	Acabados interiores y exteriores en paredes o techos sujetos a la reglamentación sobre reacción al fuego		
<b>Perfiles</b> <b>Entramados</b>	Para la fijación de acabados interiores o exteriores de paredes o techos y falsos techos sujetos a la reglamentación sobre reacción al fuego	A (sin ensayo), D, E y F	4

Sistema 1: véase el inciso i) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, sin ensayo por sondeo de muestras.

Sistema 2: véase el inciso ii) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

Sistema 3: véase el inciso ii) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, tercera posibilidad.

(\*) Respecto a la reacción al fuego, véase la Decisión 94/611/CE de la Comisión.

(\*) Materiales cuya reacción al fuego pudiera cambiar durante el proceso de fabricación.

(\*\*) Materiales cuya reacción al fuego no varía durante el proceso de fabricación.»